

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00339-00

Fecha inicio audiencia: 26 de septiembre de 2023.

Fecha final audiencia: 26 de septiembre de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Gloria Yolanda Munar Ariza.

Apoderada Demandante: Dra. Saudí Stella López Suarez.

Apoderado Colpensiones: Dr. Jhon Ferney Patiño Hernández.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dr. Jhon Ferney Patiño Hernández identificado con cédula de ciudadanía 1.072.653.246 y T.P. 319.844 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Colpensiones.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte promotora de la litis, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el acápite de pruebas.

A favor de la parte demandada, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda, esto es el expediente

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

administrativo y la historia laboral y no se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, por cuanto no resulta pertinente para resolver el problema jurídico planteado.

Práctica de pruebas: Dado a que las pruebas decretadas son de índole documental y estas obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que la demandante cotizó un total de 1.606 semanas a lo largo de toda su vida laboral, y en consecuencia le asiste el derecho a que Colpensiones le reliquide la pensión de vejez reconocida desde el 4 de enero de 2021, en cuantía inicial de \$4.534.730 pesos para el año 2021, para el 2022 mesada pensional de \$4.789.582 pesos y 2023 \$5.417.975 pesos, conforme a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colpensiones a reconocer y pagar el retroactivo causado desde el 4 de enero de 2021 descontando los emolumentos ya pagados, cuya diferencia hasta la mesada de septiembre del año en curso asciende a la suma de \$17.914.714,47 pesos, que se deberá pagar junto con los intereses moratorios en la forma prevista en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por parte de la entidad.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a Colpensiones en favor de la demandante. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.200.000 pesos a cargo de cada una.

QUINTO: **REMITIR** el proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., para conocer el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

SEXTO: Por Secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Teniendo en cuenta que no se presentaron recursos, se concede en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández